

12/8/94
AT-34

"POR EL CUAL SE APRUEBA UNA TARIFA ESPECIAL PARA LA ESTIBA Y DESESTIBA DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA DE PANAMA."

El Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional, en uso de sus facultades legales, y;

CONSIDERANDO :

Que mediante el Acuerdo No.64-83 de 12 de enero de 1983, se estableció el sistema tarifario que rige para el cobro de los servicios portuarios y marítimos que se prestan a las naves que ingresan a los Puertos de la República de Panamá.

Que la importación y exportación de vehículos propulsados a motor es una actividad que genera divisas al territorio nacional.

Que en la actualidad los patios in bond para vehículos automotores se ha proliferado en las áreas propiedad de la Autoridad Portuaria Nacional.

Que es importante incentivar la inversión de capital extranjero en la República de Panamá, para así crear fuentes de empleo; siendo el negocio de almacenar vehículos automotores en los patios in bond, una fórmula probada de lograrlo.

Que entre los objetivos y atribuciones de la Autoridad Portuaria Nacional están los de promover, orientar, planificar y coordinar el desarrollo del sistema portuario nacional, por lo que;

ACUERDA :

PRIMERO: Crear una tarifa especial para todos los vehículos a motor que se embarquen y desembarquen en todos los puertos del territorio nacional.

SEGUNDO: Se aplicará la siguiente tabla de descuento a la tarifa ya estipulada, particularmente, en el Acuerdo No.64-83, de 12 de enero de 1983, así:

- 1.- Hasta 4,999 vehículos, pagará el 100% de lo establecido en la tarifa.

DEPARTAMENTO DE
CORRESPONDENCIA
Y ARCHIVOS

4100FILMACION

Revisado 1006.90

- 2.- Una vez se hayan estibado o desestibado de 5,000 o más, y hasta 7,500 vehículos, se otorgará un descuento del 50% sobre la totalidad facturada, el cual se aplicará como crédito a cargos futuros que efectúe la Autoridad Portuaria Nacional.
- 3.- Una vez se hayan estibado o desestibado de 7,501 o más, y hasta 10,000 vehículos, se otorgará un descuento del 75% sobre la totalidad facturada, el cual se aplicará como crédito a cargos futuros que efectúe la Autoridad Portuaria Nacional.
- 4.- Una vez se hayan estibado o desestibado más de 10,000 vehículos, se otorgará un descuento del 90% sobre la totalidad facturada, el cual se aplicará como crédito a cargos futuros que efectúe la Autoridad Portuaria Nacional.

TERCERO: Estos descuentos realizados sobre la tarifa se contabilizarán y aplicarán por el volumen estibado y desestibado anualmente, el cual comprenderá de 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

CUARTO: Este Acuerdo regirá a partir de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

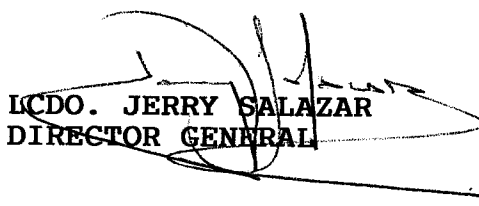
Dado en la Ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

EL PRESIDENTE



**RICARDO FABREGA
MINISTRO DE COMERCIO
E INDUSTRIAS**

EL SECRETARIO



**ICDO. JERRY SALAZAR
DIRECTOR GENERAL**

RF/JS/GV/OP/md1

MICROFILMACION